

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL.
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Secretaría.—Negociado 1.º—Circular.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Ezequiel Fernández y otros vecinos, contra acuerdo de esta Comisión provincial que declaró válidas las elecciones de Concejales celebradas en el pueblo de Barcial del Barco con fecha 14 de Noviembre último.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y a los efectos del artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Zamora 10 de Enero de 1916.

El Gobernador interino,
Ernesto Cebrián.

Negociado 3.º—Circular.

En uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 41 de la vigente ley de Caza, con esta fecha ha sido autorizado el Alcalde de Faramontanos de Tábara para que pueda dar tres batidas a los animales dañinos que merodean por dicho término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en especial de los pueblos colindantes al del solicitante.

Zamora 11 de Enero de 1916.

El Gobernador interino,
Ernesto Cebrián.

Distrito minero de Salamanca.

Cuenta de los ingresos y gastos ocasionados durante el cuarto trimestre del año último, con cargo al 5 por 100 de los expedientes ingresados en la provincia de Zamora, formada con arreglo a las Reales órdenes de 9 de Noviembre de 1900 y 17 de Enero de 1901.

INGRESOS	Pesetas.
Sobrante del tercer trimestre anterior . . .	2'95
Ingresado del registro número 719	5'46
TOTAL	8'41
Diferencia a favor del trimestre actual . .	8'41

Salamanca 7 de Enero de 1916.—El Ingeniero Jefe, Emilio Gimeno.—Examinada y conforme.—Zamora 8 de Enero de 1916.—El Gobernador interino, Ernesto Cebrián.

Cuenta de la Secretaría del Gobierno civil de la provincia de Zamora.

NEGOCIADO DE FOMENTO—MINAS

INGRESOS	Pesetas.
Sobrante del trimestre anterior	0'01
1915—Octubre 27.—Por el 2 por 100 del depósito número 719 de 28 pertenencias para la mina «Santiago»	3'64
SUMA	3'65

GASTOS	Pesetas.
No hubo gasto alguno	0'00
SUMA	0'00

RESUMEN

Ingresos	3'65 Ptas.
Gastos	0'00
Existencia para el presente trimestre	3'65

Zamora 5 de Enero de 1916.—El Secretario, Ernesto Cebrián.—Examinada y conforme.—Salamanca 7 de Enero de 1916.—El Ingeniero Jefe, Emilio Gimeno.

Zamora 10 de Enero de 1916.

El Gobernador interino,
Ernesto Cebrián.

Diputación provincial de Zamora.

La Diputación provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de Noviembre de 1915, acordó contratar en pública subasta el servicio de recaudación por Contingente provincial, repartido a los Ayuntamientos de esta provincia, cuyo acto, que será doble y simultáneo, tendrá efecto a las once del día 18 de Febrero de 1916, en Madrid, en la Dirección General de Administración, ante el funcionario que designe el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, y en Zamora, en el Salón de Sesiones del Palacio que ocupa dicha Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Diputado en quien delegue y de un Vocal elegido por la Corporación, con asistencia de Notario, siendo las horas para admisión de pliegos en la Dirección General de Administración y en la Secretaría de la Diputación, de diez a trece, los días hábiles y conforme al siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª El contratista a quien se adjudique definitivamente el servicio queda obligado a recaudar en toda la provincia las cuotas que deban satisfacer los Ayuntamientos de la misma por repartimiento del contingente provincial corriente en los años de duración del contrato y atrasos correspondientes a ejercicios cerrados que existiesen al dar principio el arrendamiento, atrasos de segunda enseñanza y suscripción al BOLETIN OFICIAL de la provincia por atrasos y corriente,

2.ª El contrato empezará á regir al día siguiente de otorgada la escritura pública y terminará el 31 de Diciembre de 1925. Sin embargo, el contratista quedará obligado á continuar prestando el servicio de recaudación, bajo las mismas condiciones, seis meses consecutivos al día señalado para su terminación, pero cesarán tan luego como haya nuevo arrendatario dentro de los seis meses.

3.ª La remuneración que el contratista ha de percibir por este servicio será el 3 por 100 de las cantidades que ingrese en la Caja provincial por cuenta del ejercicio corriente y último anterior, y el 4 por 100 por ingresos correspondientes á Resultas de los Ayuntamientos que tengan concedida moratoria ó que se conceda en lo sucesivo, ya se verifiquen éstos por el período voluntario de recaudación, ya sea por virtud de procedimientos ejecutivos.

Por las cantidades que ingrese el contratista por Resultas de los Ayuntamientos que no tengan concedida moratoria percibirá el 5 por 100 hasta el 40 por 100 del importe de éstas; un 1 por 100 más del 40 al 50, ó sea un 6 por 100; desde el 50 al 60, un 2 por 100 más, ó sea un 7 por 100; desde el 60 al 70 un 3 por 100 más, ó sea un 8 por 100; desde el 70 al 80 un 4 por 100 más, ó sea un 9, y desde el 80 al 100 un 5 por 100 más, ó sea un 10 por 100.

Se exceptúan de los premios de cobranza anteriormente expresados las cantidades que por Resultas deba el Excmo. Ayuntamiento de Zamora al empezar á regir el contrato, y cualquiera otro que se encuentre en igual situación, siempre que dichas cantidades las ingresen en la Caja provincial, de una sola vez ó en plazos como consecuencia de convenios directamente hechos con la Diputación; pero se abonarán al rematante dichos premios, si por incumplimiento de esos compromisos, no ingresan espontáneamente los Ayuntamientos y obligan á emplear contra ellos el procedimiento ejecutivo.

4.ª La licitación versará acerca del mayor ingreso de cantidades por contingente corriente y por Resultas y sobre la rebaja del premio de recaudación marcado como tipo para la subasta, pero no se admitirá proposición alguna en que no se obligue al licitante á realizar este servicio en la siguiente forma:

Primero. El contratista formará las zonas cobradoras que estime necesarias para la más fácil recaudación, debiendo establecer en cada una de ellas una oficina donde puedan acudir á pagar los representantes de los Ayuntamientos comprendidos en la misma, y procurando agregar los pueblos á las zonas en forma tal, que ofrezca la mayor comodidad á éstos para realizar sus pagos.

No obstante, el rematante comunicará á la Diputación ó Comisión provincial, en los quince días siguientes al de haber tomado posesión de su cargo, la distribución de zonas que hubiere hecho por sí aquellas Entidades creyeran conveniente introducir alguna modificación.

También designará las personas que proponga para Recaudadores, á fin de publicar sus nombramientos en el BOLETÍN OFICIAL.

Segundo. Dentro de los ocho días siguientes al que se otorgue la escritura de contrato, la Contaduría de la Diputación entregará al contratista una certificación, relacionando lo que cada Ayuntamiento adeude por Contingente provincial, por obligaciones de segunda enseñanza y suscripción al BOLETÍN OFICIAL, correspondiente al ejercicio corriente, y otra de lo que cada uno sea en deber por resultas de ejercicios cerrados y por iguales conceptos.

Tercero. En los cinco días últimos de cada trimestre la expresada Contaduría entregará también bajo recibo análogas certificaciones de lo que corresponda recaudar en el trimestre siguiente, cuyos documentos servirán como comprobante al cargo que se formalice en la cuenta corriente del arrendatario.

Cuarto. Con vista de estas certificaciones el Recaudador extenderá carta de pago talonaria—según modelo que se le facilitará—presentándolas á Contaduría con relaciones triplicadas para que sean intervenidas y selladas. Esta dependencia las devolverá al contratista en término de tercero día, con una de las relaciones, pasando otra al Negociado de Teneduría de libros para el oportuno cargo, y archivándose la tercera.

Estas cartas de pago se entregarán á los representantes de los Ayuntamientos al hacer efectivas las cantidades que expresan y el arrendatario de

este servicio dará cuenta á la Diputación ó Comisión provincial los días 15 y último de cada mes, de las cantidades recaudadas por medio de relaciones duplicadas que autorizará con su firma y sello, devolviéndose por Contaduría una de estas relaciones después de tomar razón de las mismas. En el caso de que alguno de dichos días sea festivo, se entenderá aplazada la obligación para el primer día hábil.

Quinto. La recaudación se verificará por trimestres vencidos, si antes no hubiesen satisfecho voluntariamente sus cuotas los Ayuntamientos, entendiéndose que el trimestre vence el día 1.º del segundo mes del mismo.

Sexto. El período voluntario de cobranza comprenderá desde el primer día del segundo mes del trimestre hasta el 20 del mismo en que terminará, debiendo el contratista ó quien legalmente le represente, pasar aviso escrito á los Ayuntamientos deudores, con cuatro días de antelación, haciéndoles saber el pueblo en que se halla establecida la oficina recaudatoria de la zona á que corresponda, días y horas en que está abierta la recaudación y los descubiertos en que se hallen por cuotas corrientes y atrasadas del trimestre á que se refiera.

Séptimo. Transcurrido el período voluntario de recaudación, y en el preciso plazo de los cinco días siguientes, el contratista presentará á la Diputación, si estuviese reunida, ó en otro caso á la Comisión provincial, relación de los Ayuntamientos que no hayan pagado, acompañando las cartas de pago no satisfechas y certificaciones de los Alcaldes de las localidades en que hubieran funcionado las oficinas cobradoras, haciendo constar el cumplimiento de lo establecido para los deudores á la Hacienda pública, respecto á lo forma de recaudar en períodos voluntarios.

Las cartas de pago presentadas se devolverán en el acto al contratista después de haber sido comprobadas.

Octavo. Una vez presentada la relación de deudores á que se contrae el número anterior, las Corporaciones antes expresadas y por el orden que se indica, acordarán en la primera sesión que celebren después de transcurridos tres días de la presentación, que libre la Contaduría de fondos provinciales las oportunas certificaciones de descubiertos con vista de las cartas de pago que no hayan sido satisfechas, y por la Ordenación de pagos la inmediata expedición de apremio.

Noveno. Recibidas las expresadas certificaciones, el contratista, dentro de los plazos señalados en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, sobre procedimiento de apremio contra deudores á la Hacienda pública, y Real orden de 19 de Abril de 1902, desplegará el procedimiento de apremio por sí ó por medio de sus Agentes ejecutivos, cuyos nombramientos se harán á su propuesta por la Ordenación de Pagos de la Diputación, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL los nombres de las personas en quienes hayan recaído, y comunicándose además por oficio del Presidente de la Diputación á las Autoridades superiores de la provincia, Alcaldes, Jueces y Registradores de la Propiedad.

Décimo. La recaudación de lo que los Ayuntamientos adeuden por Resultas al dar comienzo el contrato se practicará en iguales términos y procedimientos que los establecidos por las cuotas que procedan del ejercicio corriente; pero en la parte proporcional que corresponda dentro de cada año y trimestre, á cuyo fin se dividirán en anualidades, según las moratorias concedidas por la Diputación ó de aquellas otras que pudieran concederse en lo sucesivo.

Los Ayuntamientos que no hubiesen obtenido moratoria, están obligados á ingresar el total de sus descubiertos.

5.ª El contratista queda subrogado en todas las facultades que las Leyes, Reglamentos é Instrucciones vigentes conceden á las Diputaciones para hacer efectivos los descubiertos por cuotas repartidas á contingente provincial ó cualquier otro repartimiento.

6.ª Siempre que haya de declararse previamente la responsabilidad personal de los Concejales obligados al pago de cuotas por contingente corriente ó por resultas de igual procedencia, el contratista instruirá el oportuno expediente por sí ó por medio de sus Agentes subalternos, remitiéndole á la resolución de la Corporación provincial.

7.ª Queda obligado el contratista á ingresar en la Caja provincial del 20 al 25 de cada mes,

cualquiera que sea el resultado de la recaudación, el 25 por 100 del cupo trimestral, por el repartimiento corriente, por segunda enseñanza y suscripción al BOLETÍN OFICIAL, y por las resultas de los Ayuntamientos que tengan concedida moratoria, ó sea el 6,25 por 100 del cupo anual y del de Resultas.

Si no verificase las entregas en los plazos señalados ó no presentase las relaciones quincenales á que se refiere el número 4.º de la condición 4.ª de este contrato, ó en éstas no declarase alguna cantidad de las que hubiese realizado de los Ayuntamientos, la Diputación ó Comisión provincial podrán privarle del importe del premio de cobranza correspondiente á las cantidades que estuviere obligado á ingresar, durante el mes en que cometiera la falta.

También podrá la Diputación ó Comisión provincial considerar estas faltas como causa de rescisión del contrato, declarándose, en su caso, con pérdida de la fianza y demás responsabilidades á que hubiere lugar.

8.ª Dentro de los cinco días siguientes al vencimiento de cada trimestre, el contratista rendirá por duplicado, ante la Contaduría, para que esta oficina informe á la Diputación ó Comisión provincial lo que proceda, la cuenta documentada de su gestión, consignando en el cargo el que se hiciera por dicha dependencia en las oportunas certificaciones y los créditos pendientes de cobro del trimestre anterior.

En la Data figurarán las cantidades en efectivo ingresadas en la Depositaria de fondos provinciales por cuenta del trimestre de que procedan, órdenes que hubiera recibido por bajas que la Diputación acordase á favor de los Ayuntamientos, y como Data interina los expedientes de apremio en tramitación, siempre que de los mismos resulte que se han incoado en tiempo y forma, y que el procedimiento se ha seguido conforme á las disposiciones vigentes, declaración que hará la Diputación ó Comisión provincial.

Dicha Data interina no le servirá al arrendatario para el 75 por 100 del cupo trimestral, que en todo caso habrá de ingresar en la forma prevenida en el párrafo primero de la condición anterior.

Si de la liquidación trimestral resultare que el rematante de este servicio había cobrado de los Ayuntamientos mayor suma del 75 por 100 que debe ingresar durante el trimestre, con arreglo á la condición anterior, ingresará en la Caja provincial en el término de tercero día, el exceso cobrado por cuenta del cupo trimestral que se liquida.

Aprobada que sea la liquidación, la Contaduría expedirá una certificación que sirva de justificante al correspondiente mandamiento de pago por el premio de cobranza que resulte de los ingresos verificados, teniendo en cuenta dicha dependencia los acuerdos de la Diputación ó Comisión provincial, sobre privación del premio al arrendatario por faltas cometidas en el cumplimiento del contrato, para deducir del total importe de la certificación la parte de premio de que se le hubiere privado.

9.ª Percibirá también el contratista, y serán consideradas como emolumentos de su cargo, las dietas señaladas en el artículo 107 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, según la cuantía del débito, cuando siga el procedimiento ejecutivo, cuyas dietas satisfarán los Ayuntamientos apremiados.

10. Cuando al final de cada trimestre el descubierta del contratista excediese del importe de la fianza y premios devengados, se le requerirá por la Diputación, Comisión provincial ó por el Ordenador de pagos, para que en el plazo de cinco días ingrese el descubierta en la Depositaria provincial, aperebiéndole á su vez de que si no lo verifica en el plazo indicado, se procederá á la incautación de la fianza y premio de recaudación; á este efecto se entenderá que el contratista renuncia á favor de la Diputación todos los derechos á la propiedad de la fianza, de la cual se incautará aquella, ingresando en la Caja provincial si consistiere en numerario, ó vendiéndose por medio de Corredor de Comercio si estuviere constituida en valores, acompañando la póliza de la adquisición de éstos, si fuesen efectos públicos de cargo del Estado.

En este caso, como en cualquiera otro en que la Diputación se haya incautado del todo ó parte de la fianza, se requerirá al contratista para que en el plazo de diez días la reponga, declarándose rescindido el contrato con pérdida de la misma, si no lo efectuase, procediéndose ejecutivamente contra

aquél, hasta conseguir hacer efectivo el descubier-
to y demás responsabilidades que procedan.

Cuando la Corporación contratante acuerde, ó el rematante pida la rescisión, procederá aquélla á declarar si ha de quedar en suspenso el contrato ó ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de la rescisión sea resuelta, y su declaración será ejecutiva, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno, según dispone el artículo 30 de la Instrucción sobre contratos provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

11. Sin perjuicio de lo establecido, el rematante se obliga, por virtud de este contrato, á exhibir sus libros y los que los Agentes recaudadores ó ejecutivos deban llevar con arreglo á la Instrucción antes citada, siempre que lo exijan la Diputación ó Comisión provincial ó la Ordenación de Pagos, á propuesta de la Contaduría.

12. Cuando la Diputación ó la Ordenación de Pagos crea que algún Agente del contratista no ejerce debidamente sus funciones, lo pondrá en conocimiento de éste, quien desde luego le suspenderá en su cargo y procederá á formar el oportuno expediente.

Si de él resultan comprobadas las faltas, le destituirá, y, si no se comprueban, alzará la suspensión.

13. Las entregas que haga el contratista en la Depositaria de fondos provinciales se efectuarán en oro, plata ó billetes del Banco de España, si éstos no sufren quebranto ó descuento alguno.

Sin embargo, se le admitirá moneda de calderilla de 10 y cinco céntimos de peseta hasta el 5 por 100 del importe de cada ingreso.

14. Las cantidades que por corriente y Resultas se hallen pendientes de cobro al finalizar un ejercicio y le sean admitidas como Data interina al contratista, se añadirán al cargo á recaudar por el mismo en el año siguiente.

Terminado el ejercicio de cada presupuesto, la Contaduría practicará, con vista de antecedentes, la consiguiente liquidación, dando cuenta á la Diputación ó Comisión provincial del resultado que ofrezca, y á la terminación del contrato se hará igual liquidación, admitiéndose como Data las órdenes que presente el contratista por condonaciones acordadas y carta de pago talonaria no realizadas en el último trimestre; pero al disponer la Diputación la devolución de la fianza, se retendrá de ella la cantidad necesaria para responder al finiquito del expediente de apremio que tuviese incoado por dichos descubiertos.

15. La subasta será doble y simultánea y tendrá lugar en el día y hora señalado en el anuncio, verificándose en Madrid, en la Dirección general de Administración, ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Zamora, en el Salón de Sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Diputado en quien delegue, con asistencia del Vocal elegido por la Diputación ó Comisión provincial y la de Notario público.

16. Para tomar parte en la subasta se requiere:

1.º No hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad señalados en el artículo 11 de la Instrucción sobre contratos provinciales ó municipales de 24 de Enero de 1905.

2.º Haber constituido como fianza provisional en la Depositaria de fondos provinciales de Zamora ó en la Caja General de Depósitos ó en sus Sucursales, en metálico ó efectos públicos, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya, la cantidad de 10.000 pesetas, á que asciende el 5 por 100 de un trimestre, como promedio del tipo de la subasta, según previene el artículo 12 de dicha Instrucción.

Los depósitos en la Caja provincial satisfarán el 0,50 por 100 por derechos de custodia.

3.º Presentar las proposiciones en la Secretaría de esta Corporación y en la Dirección General de Administración, durante las horas de diez á trece, empezando el plazo al siguiente día de la publicación del anuncio en la *Gaceta de Madrid* y terminando el anterior al en que haya de celebrarse la licitación.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que justifique haber hecho el depósito provisional para tomar parte en la subasta.

4.º Los referidos pliegos, extendidos en papel de clase undécima, deberán entregarse en la Secretaría citada, ó en la Dirección General de Adminis-

tración, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador; suscribiendo en el anverso y firmando éste lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de recaudación del Contingente provincial.»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar que el pliego se entregó intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue necesarias el presentador y funcionario que reciba el pliego, firmando ambos y entregando el segundo al primero el recibo que previene la regla 4.ª del artículo 18 de referida Instrucción.

5.º Una vez entregado y admitido un pliego no podrá retirarse, pero el licitador podrá presentar varios dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

17. Para la celebración de la subasta, y de conformidad con lo prevenido en la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.ª A la hora fijada para la subasta se constituirá la Mesa y el señor Presidente dará lectura del anuncio de aquella y del artículo correspondiente de la Instrucción, y una vez terminada exhibirá el Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados y resguardos del depósito provisional que á cada uno pertenezca.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes para que manifiesten cuantas observaciones ó protestas tengan que formular, advirtiéndoles que se va á proceder á la apertura de los pliegos, y que una vez abierto el primero no se admitirá protesta ni observación alguna, ni se dará explicación de ningún género.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura de los pliegos presentados por orden correlativo de numeración, dándose lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

2.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, y adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa; pero hará constar que ésta la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se celebra en la Dirección General de Administración.

Se reputará más ventajosa la proposición que ofrezca aumentar más las entregas por Corriente y Resultas, y en su defecto la que rebaje más los premios de cobranza.

3.ª Si entre las proposiciones admitidas en la Diputación hubiera dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, y si esta igualdad resultase entre las proposiciones presentadas en Madrid y esta capital, recaerá la aprobación á favor del que hubiese hecho la suya en la subasta celebrada en la Diputación.

4.ª Hecha la adjudicación provisional, el remate exhibirá su cédula personal al Notario, uniéndose al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las de aquellos que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con sus respectivos resguardos, entregándose éstos también á los licitadores que estén conformes con el acto celebrado, entendiéndose que renuncian con esto á toda reclamación y ulteriores derechos.

18. Adjudicado definitivamente el remate se requerirá al licitador en cuyo favor recaiga para que en el término de diez días presente en la Contaduría de fondos provinciales el documento que justifique haber constituido como fianza definitiva el 10 por 100 del importe de un trimestre por Corriente y Resultas, en la forma prevenida por los artículos 12, 13 y 14 de la repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Dicho documento se unirá al expediente, y el contratista quedará obligado á aumentar la fianza si por cualquier motivo fuese insuficiente la presentada ó nuevas disposiciones exigieran una mayor que la señalada, en cuyo caso se requerirá al contratista para que la amplie en el plazo de diez días.

19. Constituida la fianza, se citará al rematante para que el día que se le señale concurra á otorgar la escritura pública, pero si no presentase la fianza definitiva en cualquiera de las formas que sea admisible ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones que sean preciso para ello, dentro de los plazos señalados y

de una prórroga que por causa justificada pueda concedérsele, nunca mayor de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, con pérdida de la fianza provisional y en perjuicio del rematante, quedando sujeto para ello á lo prevenido en el artículo 24 de la expresada Instrucción.

20. Podrá ser también rescindido el contrato cuando en cualquier tiempo de la duración del mismo fuere modificada por disposición superior la organización económica de las Diputaciones Provinciales, en términos tales que haga imposible su continuación. En este caso se practicará la liquidación general para determinar la cantidad líquida que pueda resultar á cargo del contratista quedando facultado para continuar los expedientes de apremio en trámite, pero no para incoar otros nuevos.

21. El contrato se hará á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de premio ó indemnización alguna, pero sí podrá pedir á la Corporación contratante la rescisión del contrato á los fines del artículo 34 de la tantas veces citada Instrucción cuando considerase que la misma falta á lo estipulado, entendiéndose que renuncia á todo fuero y privilegio corporativo ó personal de jurisdicción, sometiéndose á los jueces ó Tribunales ordinarios de esta capital para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que ocasionare el contrato y en lo contencioso al Tribunal provincial de Zamora, en aquellas que sea propio de esta jurisdicción.

22. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con poder declarado bastantante por el Letrado de esta ciudad D. Aurelio Sánchez, con domicilio en la calle de Ramón Alvarez, número 3, segundo, cuando concurra á la subasta de esta ciudad, y por el de Madrid, D. Ismael Calvo Madroño (travesía de Trujillos, número 2), si acudiese á la de la Corte. El que represente al licitador, deberá ser mayor de edad y no hallarse incapacitado.

23. Será cargo del contratista satisfacer el importe de los anuncios, suplementos hechos y honorarios devengados por los Notarios que autoricen la subasta y escritura, de la que entregará una primera copia á la Diputación, y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta y aquellos que sean necesarios durante el contrato.

24. El contratista podrá disponer del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para inserción gratuita de los anuncios referentes á la recaudación.

25. Todos los casos dudosos no previstos en este pliego de condiciones se resolverán con sujeción á los preceptos establecidos por el Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Y transcurrido el plazo de veinte días señalado en el artículo 29 de repetida Instrucción, se hace constar que publicado el acuerdo de la Diputación provincial en el BOLETIN OFICIAL de 24 de Noviembre último, referente á esta subasta, no se ha presentado reclamación alguna sobre la misma.

Zamora 21 de Diciembre de 1915.—El Secretario, Felipe Olmedo.—El Presidente, Ildefonso Gutiérrez.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, habitante en, calle de, número, por sí, ó en representación de D. F. de T., vecindado en, calle de, número, se compromete á prestar el servicio de recaudación en todos los pueblos de la provincia de Zamora, por contingente provincial, atrasos de Obligaciones de segunda enseñanza y BOLETIN OFICIAL, así como los créditos pendientes por iguales conceptos, que tenga á su favor desde que sea otorgada la escritura de contrato hasta el 31 de Diciembre de 1925, con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, respectivo al día de del año actual, prometiendo aumentar en por 100 los ingresos en efectivo por cuotas repartidas en ejercicios corrientes y por resultas percibiendo por este servicio como premio de cobranza, un por 100, por las entregas en efectivo que verifique en la Caja provincial por cuotas de ejercicios corrientes y un por 100, por ingresos de atrasos ó resultas de ejercicios cerrados.

(Todo en letra)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA
provincia de Zamora.

Utilidades.—Circular.

No habiendo dado cumplimiento los Ayuntamientos de esta provincia á lo prevenido en el artículo 3.º, caso 3.º del vigente Reglamento de Utilidades, que determina la presentación en esta oficina de las copias certificadas del presupuesto general de ingresos y pagos del corriente año y por separado los sueldos, advirtiéndoles que han de expresarse éstos por categorías para conocer los tipos de liquidación que con arreglo á los mismos les corresponda; previniéndoles que si dentro del plazo de cinco días, á contar desde la fecha en que tenga lugar la publicación de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, dejan de verificarlo, les será impuesta sin pretexto ni demora alguna la multa de 17'50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de nombrar comisionados plantones que pasen á recogerlos á costa de los Alcaldes y Secretarios de los respectivos Ayuntamientos.

Zamora 7 de Enero de 1916.—El Administrador de Contribuciones, Fulgencio de Alcaráz.
R—57

Ayuntamientos.

CACIONAL

Hago saber: Que confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año 1915, y dictaminadas é informadas por este se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría para que contra las mismas puedan presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Cional 3 de Enero de 1916.—El Alcalde, Nicanor Romero.
R—42

FERMOSELLE

Habiéndose terminado la confección de los repartimientos de la contribución territorial de esta villa, tanto de rústica y pecuaria como de urbana, que han de regir en el año próximo de 1916, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los expresados documentos por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que juzguen procedentes en el plazo indicado.

Fermoselle 5 de Enero de 1916.—El Alcalde, Angel Castro.
R—48

MORERUELA DE TÁBARA

Por consecuencia de estar desempeñada interinamente, se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito para la asistencia gratuita de treinta familias pobres declaradas á este beneficio que designe el Ayuntamiento, con el haber anual de mil pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal ordinario, sin perjuicio de las iguales de los vecinos pudientes.

Los aspirantes Doctores, Licenciados en Medicina y Cirugía presentarán en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las solicitudes acompañadas de la cédula personal, título profesional ó testimonio, certificación del ingreso con la hoja de estudios y méritos, con la certificación de buena conducta, siendo potestativo de la Junta de asociados la elección ó nombramiento del aspirante que considere más conveniente á sus merecimientos.

El agraciado fijará su residencia en este pueblo capitalidad del distrito, formalizando el contrato benéfico sanitario ante la Corporación por tiempo ilimitado, estableciendo en él de mutuo acuerdo las cláusulas que estimen más oportunas para el mejor servicio de la salubridad pública.

Moreruela de Tábar 1.º de Enero de 1916.—El Alcalde, Esteban Luis.
R—49

VILLAMOR DE CADOZOS

Terminados por la Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el año de 1916, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde que aparezca su inserción de este anuncio en el periódico oficial, dentro de los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes que en él figuran; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Villamor de Cadozos 28 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Antonio Moreno.
R—25

FERRERUELA

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año próximo de 1916, se anuncia su exposición al público por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Ferreruela 29 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Ricardo González.
R—22

VILLAMOR DE CADOZOS

Hallándose terminados por el Ayuntamiento los padrones de las cédulas personales para el presente año, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, que se contarán desde que este anuncio se publique en el periódico oficial de la provincia, para que puedan presentar las reclamaciones que se observen; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villamor de Cadozos 2 de Enero de 1916.—El Alcalde, Román Fuentes.
R—26

SAN MARCIAL

Hallándose terminado el repartimiento vecinal de consumos para el año de 1916, se expone al público para que pueda ser examinado por los contribuyentes que lo deseen en el término de ocho días, á contar desde el siguiente en que se inserte este anuncio en el periódico oficial, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones verbales ó por escrito que se presenten; advertido que pasado dicho día no serán admitidas.

San Marcial 31 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Casto Martín.
R—34

FRIERA DE VALVERDE

Por traslado del que la desempeñaba interinamente, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de este pueblo con el haber anual de 750 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de dos familias pobres, más 160 fanegas de trigo, hay pueblos limítrofes de tres y cuatro kilómetros que pueden igualarse también al Médico de esta titular y con la condición precisa de que el nombrado ha de habitar dentro de esta localidad; sin cuyo requisito no será nombrado ninguno que solicite.

La vacante se proveerá por el tiempo ilimitado y plazo para el concurso será el de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia.

Friera de Valverde 3 de Enero de 1916.—El Alcalde, Víctor Martín.
R—36

COOMONTE

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria y el de urbana para el año actual, se anuncia al público por espacio de ocho días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos libremente y presentar las reclamaciones que sean oportunas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Coomonte 3 de Enero de 1916.—El Alcalde, Juan M. Rodríguez.
R—32

Juzgados municipales.

FARIZA

Don Tomás Pordomingo Marino, Juez municipal del distrito de Fariza.

Hago saber: Que el día veintiseis de Enero próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, la venta en subasta pública de las dos fincas rústicas que á continuación se reseñarán, embargadas como de la propiedad de Antonio Trufero Peña, vecino que fué de este pueblo, para con su valor hacer pago á Agustín Campos Barbero de la suma que le adeuda, según sentencia firme y ejecutoria recaída en juicio verbal civil y costas del mismo.

La subasta se celebrará por pujas á la llana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, debiendo los licitadores consignar previamente el diez por ciento de dicha tasación, siendo de cargo del rmatante suplir los títulos de propiedad de las fincas, de que se carece, si bien por cuenta de dicho demandado.

Fincas.—Una cortina en término de Mámols, al sitio de Val de Pelayo, de cabida de nueve celemines; tasada en trescientas pesetas.

Otra cortina en término de Fariza, al camino de Palazuelo, de cabida de un celemin; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Dado en Fariza á quince de Diciembre de mil novecientos quince.—El Juez, Tomás Pordomingo.—Por su mandado, Salvador Redondo.
R—61

Juzgados militares.

MELILLA

Blanco Cid, Valentín; hijo de Domingo y de Catalina, natural de Santibañez de Vidriales, partido judicial de Benavente, provincia de Zamora, edad veinticuatro años, estado soltero, oficio barbero, su estatura 1'621 metros, cuyas señas personales se desconocen, procesado por faltar á incorporación y avecindado últimamente en Santibañez de Vidriales, comparecerá en el término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento infantería Melilla, número 59, D. Antonio Alcaide Montoro, que reside en el Cuartel de Santiago de esta plaza; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Melilla 28 de Diciembre de 1915.—El primer Teniente, Juez instructor, Antonio Alcaide.
R—21

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Sociedad Anónima «El Progreso»

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos, se convoca á los Sres. Accionistas de esta Sociedad á la junta general ordinaria que ha de celebrarse en el domicilio social, Estación de Piedrahita, á las dos de la tarde del día 23 del actual, con objeto de examinar, discutir y en su caso aprobar las cuentas del ejercicio cerrado en 31 de Diciembre de 1915.

Asimismo, de conformidad con lo prevenido en el artículo 27 de los Estatutos, se procederá á nombrar Presidente, por fallecimiento del que desempeñaba dicho cargo.

A los efectos de esta junta y para que puedan asistir á la misma, se previene á los Sres. Accionistas el cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos, artículo 40, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Estación de Piedrahita 11 de Enero de 1916.—El Secretario, Félix Prieto.